



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

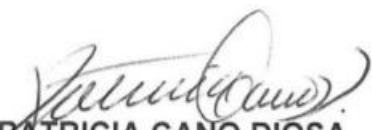
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALEJANDRA PASOS RESTREPO
Demandados: CONSTRUCTORA S.A.S.
CONPORON S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2020-00287-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demandado cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1 Allegar nuevo poder, el anexado a la demanda es insuficiente toda vez que no faculta al profesional del derecho para reclamar lo relacionado con despido injusto.
- 2 Aclarar los hechos y las pretensiones; en las indicadas en el escrito de la demanda se denota una mezcla entre unos y otras, además de repeticiones innecesarias que hacen incurrir en errores.
- 3 Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
- 4 En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 001 fijados en la Secretaría del Despacho el día 12 DE ENERO DE 2021 a las 8 a.m. La Secretaria  MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA
--